



EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

CONSIDERANDO

Que.- la Constitución de la República es sus Artículos 1,3,6,11,16,36,37,38,40,44,35,45,46,47,48,49,56,60, 69 y 83 prescribe que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos establecidos en la Carta Magna a todos sus ciudadanos.

Que.- el Art. 277, numeral 1, dispone para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado “Garantizar los derechos de la personas, las colectividades y la naturaleza”.

Que.- el Art. 10 de la Constitución señala que “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que.- el Art. 85 de la Constitución de la República establece en “La formulación, ejecución, evaluación y control de la políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.
4. En la formulación, ejecución, evaluación, control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.”

Que.- el Art. 340 de la Constitución de la República crea el Sistema Nacional de inclusión y equidad social como: “el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que.- el Art. 341 de la Constitución de la República señala: el Estado generará y asegura los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la





diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargo de asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”.

Que.- el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que.- el Art. 4 literal h del COOTAD establece: La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que.- el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, que le da la atribución a cada Gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circulación propias de la circunscripción territorial. La autonomía política se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

Que.- el Art. 7 del COOTAD señala la potestad que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”. La protección integral es una competencia concurrente.

Que.- el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que.- el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.





Que.- el Art. 54 del COOTAD, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que se aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”.

Que.- el Art. 54 del COOTAD, señala en el literal e) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Elaborar y ejecutar el Plan Cantonal de Ordenamiento Territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de metas establecidas”. Además, el literal f), dispone “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.”

Que.- el Art. 57, literal bb) del COOTAD señala que al Consejo Municipal le corresponde “Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”.

Que.- Art. 116 del COOTAD señala “las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la constitución o la ley.

Que.- el Art.166 del COOTAD establece que toda norma que expida un Gobierno Autónomo Descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente del financiamiento correspondiente, señalando además que esos recursos ingresarán a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades.

Que.- el Art. 148 de COOTAD dispone que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

Que.- el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su





parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que.- el Art. 598 del COOTAD dispone que cada Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los Instrumentos internacionales de los derechos humanos, con atribuciones para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos articuladas a las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad.

Que.- La Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: “Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que.- el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que.- el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que.- el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

En uso de las distribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; establecida en el Art. 57 literal a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona.

EXPIDE

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL





SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL A LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTÓN MORONA

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTÓN MORONA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1.- Definición y Objetivos.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- Principios rectores.- Son principios rectores para el funcionamiento del sistema de protección Integral de derechos: la participación e inclusión social, la desconcentración de sus acciones, el interés superior y prioridad absoluta en la asignación de recursos y cumplimiento de derechos a los grupos de atención prioritario, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad y demás establecidos en la Constitución de la República. Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art.3.- OBJETIVOS.- La presente Ordenanza tiene como objetivos.

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.
- c) Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollo de los mecanismos que aseguren su funcionamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación.
- d) Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológi-





cas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Morona.

- e) Establecer los mecanismos para la participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la Ley de participación ciudadana y control social para el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- f) Participación social como base de todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de los grupos de atención prioritaria en el Cantón Morona.
- g) Garantizar que en toda actuación de los organismos del Sistema de protección de derechos de atención prioritaria, sus actos, resoluciones y decisiones deben estar enmarcados conforme a la Constitución, Ley y presente Ordenanza.
- h) Economía procesal para posibilitar la tutela efectiva y oportuna de los derechos, los organismos del sistema procurarán la tramitación y ejecución de sus objetivos de manera ágil, de manera que se evite la obstaculización y demora por causa de formalidades por prácticas procedimentales.
- i) Motivación de todo acto administrativo y de solución jurisdiccional de los organismos del sistema de protección de derechos.
- j) Eficiencia y eficacia en la actuación de los organismos del sistema de protección de derechos.
- k) Corresponsabilidad del Estado, el Gobierno Seccional, la familia y la sociedad en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria.
- l) Tutela de los derechos humanos, establecidos en la Constitución de la República, Código de la Niñez y Adolescencia, y en los instrumentos internacionales, de modo que su interpretación, aplicación y respeto sean aplicados de la manera que más favorezca a su efectiva vigencia.

Art. 4.- Organismos del Sistema.- Son organismos del Sistema de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria en el cantón Morona:

1.- Organismo de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas:

a) Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria en el cantón Morona.

2. Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos;

a. La junta Cantonal de Protección de Derechos;

b. Defensorías Comunitarias;

c. Consejos consultivos.





3.-Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, según el artículo 192, numeral 3 Código de la Niñez y Adolescencia y demás que beneficien a los grupos de atención prioritaria:

- a. Las entidades públicas de atención; y,
- b. Las entidades privadas de atención.

TÍTULO II

DEL ORGANISMO DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, CONTROL, EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y DEL ORGANISMO DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTÓN MORONA

Art.5.- Naturaleza Jurídica.- El Consejo cantonal de protección de derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, es un organismo colegiado, integrado paritariamente por representantes del estado y de la sociedad civil, encargada de elaborar y proponer políticas locales de protección integral para los grupos de atención prioritaria. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Cantón Morona o transeúntes. (Art. 598 COOTAD).

En cumplimiento a la garantía de los derechos humanos tratados internacionales se crea el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, para asumir un rol de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de Políticas Públicas en el cantón Morona.

Formulación.

Propone políticas públicas de igualdad para la superación de brechas/desigualdades en los distintos grupos generacionales. Además propone políticas públicas intergeneracionales para garantizar la sana convivencia entre los diferentes grupos.

Transversalización.

Promueve que el Estado y la sociedad incorporen las políticas públicas de igualdad generacional y las políticas intergeneracionales para conseguir la reducción de brechas y el ejercicio de derechos.

Observancia.

Vigila y activa mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad; que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia.





Seguimiento y evaluación.

Proceso de acompañamiento técnico de la ejecución de las políticas públicas de igualdad que generan insumos para mejorar la acción del estado en la garantía de derechos y la corresponsabilidad de la familia y la sociedad.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, y lo representará judicial o extrajudicialmente. Designará un Vicepresidente (a), elegido de entre los representantes de la sociedad civil, conforme el art. 598 del COOTAD.

Art. 6.- Funciones.- Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona:

- 1) Formular las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón Morona, para lo cual coordinará con los distintos organismos públicos cantonales, privados y comunitarios para identificar las prioridades, definir metas anuales y diseñar las estrategias a seguir para la elaboración del Plan Cantonal de Protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.
- 2) Definir y ejecutar distintos mecanismos de incidencia para asegurar que las políticas del Plan Cantonal de Protección Integral se transversalicen en los procesos, directrices, decisiones y acciones que desarrollen los diferentes estamentos municipales y organismos públicos de otros niveles de gobierno, los privados y comunitarios, para la efectiva implementación de las políticas públicas;
- 3) Desarrollar acciones de observancia para asegurar que todos los organismos públicos, privados y comunitarios responsables de la implementación del Plan Cantonal de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria en el marco de las políticas públicas y metas establecidas en el plan;
- 4) Poner en conocimiento de las autoridades competentes las amenazas o violaciones de derechos o incumplimientos de la política pública que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realice;
- 5) Presentar al Gobierno Municipal una vez al año un informe de evaluación sobre los avances en la protección de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Morona, el cual debe especificar los logros en el cumplimiento de las políticas, los incumplimientos de las instituciones responsables y las recomendaciones de cómo mejorar la ejecución del Plan;
- 6) Proponer las políticas, directrices, mecanismos de articulación y participación social de los sistemas cantonal de protección integral al Consejo Municipal.
- 7) Promover la conformación de los consejos consultivos como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas locales,





- 8) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derechos,
- 9) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento.
- 10) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos.
- 11) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia, y grupos de atención prioritarias
- 12) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia, y grupos de atención prioritaria en su jurisdicción;
- 13) Evaluar la aplicación de la Política Nacional y local del sistema de protección integral para los grupos de atención prioritaria.
- 14) Seguimiento y evaluación de las funciones de los miembros de la junta de protección de derechos, a través del reglamento respectivo;
- 15) Aprobar su reglamento interno y su presupuesto;
- 16) Las demás que señale las leyes conexas.

Art. 7.- Integración del Consejo.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, se encuentra integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad.

Por el Estado, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde o su delegado;
- b) La Directora o Director del Distrito de Educación de Morona o su delegado;
- c) La Directora o Director del Distrito de Salud 14 01 de Morona o su delegado;
- d) La Directora o Director del Distrito del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado;
- e) Quien presida la comisión de equidad y género del gobierno municipal del cantón Morona.
- f) Un delegado de las Juntas Parroquiales Rurales del cantón;

Por la sociedad civil, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

- a) Representante o su delegado de Adulto Mayor.





- b) Un representante de los gobiernos estudiantiles del cantón Morona.
- c) Representantes o su delegado de organizaciones femeninas étnicas e interculturales.
- d) Un representante de las personas con capacidades especiales del cantón Morona o su suplente
- e) Un Representante de los comunicadores sociales del cantón Morona.

La representativa de los miembros del Consejo, será siempre institucional, y no podrá ser considerada personal bajo ningún aspecto.

Art. 8.- Elección de los Miembros de la sociedad civil.- Los miembros principales alternos de la sociedad civil serán elegidos democráticamente por medio de asambleas cantonales organizadas en base a la Constitución y La Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 9.- De la duración de sus funciones.- Los representantes de la Instituciones del sector público miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, notificarán con el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria. Integrarán el Consejo mientras el titular ejerza sus funciones a la que representan.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria cuando estos se principalicen.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los Miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado.

Art. 10.- Los miembros que se conforman el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, percibirán dietas de este organismo, por las sesiones asistidas y actividades cumplidas.

Art. 11.- De la Presidencia.- Corresponde al Alcalde o Alcaldesa la Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.

Art. 12.- De la Vicepresidencia.- De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Consejo. El/la Vicepresidente/a durará dos años, en sus funciones.

Art. 13.- Sesiones del Consejo.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se reunirá ordinariamente mensualmente y extraordinariamente las veces que estimen la mayoría de sus miembros.

Los demás aspectos relacionados al cumplimiento de sus funciones se normarán en el Reglamento Interno que será aprobado por el Corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.

Art. 14.- De los requisitos de los miembros.- Para ser miembros ante el Corresponde al





Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona:

- a) Ser ecuatoriano en pleno goce de sus derechos.
- b) Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio sus derechos de ciudadanía, a excepción del representante de los Gobiernos Estudiantiles del cantón Morona
- c) Acreditar la representación por delegación permanente del organismo del Estado y organizaciones de la sociedad civil;
- d) Acreditar mínimo dos años de experiencia en ejecución de planes programas o proyectos especializados en temas de grupos de atención prioritaria.

Art.- 15.- De las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros.- No podrán ser miembros principales ni suplentes del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona:

- a) Quienes hayan sido llamados a juicio penal o hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada;
- b) Quienes hayan sido sancionados, administrativa o judicialmente, por violación o amenaza contra los derechos o garantías consagrados a favor de grupos de atención prioritaria.
- c) Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos o hijas;
- d) Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña adolescentes; y,
- e) El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otros miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Morona.

Art.- 16.- De las sanciones internas a los miembros del corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.- Cuando los miembros delegados del sector público le corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, de manera injustificada, no asistan a dos reuniones ordinarias consecutivas, la Secretaría ejecutiva solicitará a la institución que representan que se proceda a nombrar un nuevo delegado permanente.

Si el número de inasistencias referidas en el inciso anterior provinieron de los miembros de la sociedad civil, éstos serán suspendidos en sus funciones y su respectivo suplente será principalizado.

Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Morona que no cumplan con las obligaciones o compromisos asumidos en el pleno del Consejo o en sus comisiones, dentro de los plazos acordados, serán sancionados con la suspensión de sus funciones.

Art. 17.- De la estructura.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona:

- a. El pleno del consejo,
- b. Las comisiones permanentes y especiales; y,





c. La Secretaría ejecutiva.

Art. 18.- Del pleno del Consejo.- El pleno del Consejo estará conformada por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa, le corresponde al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona. Se reúne ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fueren convocados sus miembros, quienes definirán políticas o tomarán decisiones con el voto de la mayoría de los miembros del Consejo.

Art. 19.- De las comisiones.- Las comisiones permanentes son las responsables de presentar propuestas y asesorar al Consejo en temas específicos de carácter técnico y político. Se conformarán de que entre los miembros principales del consejo.

El Consejo podrá conformar comisiones especiales o mixtas para atender temas específicos. En la misma resolución se definirán su integración y sus funciones.

Las comisiones especiales podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal, a delegados de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión.

Art. 20.- Informes.- Las comisiones permanentes y especiales deberán presentar informes detallados sobre cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

Art. 21.- DE LA DESIGNACIÓN DEL /LA SECRETARIO /A EJECUTIVO /A LOCAL.- Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretario/a Ejecutivo/a del CCPD; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

El/la secretario/a ejecutivo/a Local será nombrado, mediante concurso abierto de oposición y méritos, para un período de cuatro años a periodo fijo, de conformidad con el reglamento que dicte para el efecto el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, donde constarán las inhabilidades, requisitos e incompatibilidades. Podrá ser reelegido por un período.

No podrá ser designado Secretario/a Ejecutivo/a Local, quien sea miembro, delegado o suplente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o los casos de nepotismo establecidos por la ley.

El Consejo nombrará una comisión para la selección de Secretario Ejecutivo.

El Consejo posesionará al nuevo secretario/a una vez culminado el periodo del secretario ejecutivo anterior.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a Local tiene nivel de director/a, será el responsable técnico y administrativo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención





prioritaria del cantón Morona.

La Secretaría ejecutiva es una instancia de ejecución técnica administrativa y financiera.

Art. 22.- De la estructura de la Secretaría ejecutiva.- La Secretaría ejecutiva se encuentra conformada por el secretario ejecutivo, un equipo técnico, administrativo y financiero.

Art.- 23.- De las funciones del Secretario Ejecutivo.- Son funciones del secretario/a ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.
- b) Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria;
- c) Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del sistema de protección de derechos para grupos de atención prioritaria en el Cantón Morona;
- d) Impulsar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona;
- e) Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado;
- f) Mantener coordinación permanente en con el Gobierno Municipal del Cantón Morona;
- g) Promover la incorporación del enfoque de derechos de los grupos de atención prioritaria en los planes, programas y proyectos de las entidades públicas y privadas que trabajan en el cantón Morona;
- h) Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el CCPD;
- i) Seleccionar, evaluar y contratar a los integrantes del equipo técnico administrativo y financiero de la Secretaría ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.
- j) Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona;
- k) Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal de Protección Integral y ponerlo en conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona;
- l) Incorporar políticas, planes, programas, proyectos y acciones al Plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los diferentes niveles de Gobierno que están en el cantón.
- m) Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados los organismos públicos, privados y comunitarios del Cantón Morona, la ejecución del Plan Cantonal de Protección Integral aprobado por el Gobierno Municipal;
- n) Receptar y presentar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona las iniciativas y demandas de políticas públicas que surjan de la sociedad civil;





- o) Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión del Sistema Protección Integral de Derechos del cantón;
- p) Elaborar el presupuesto y el plan operativo anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, para someterla a su conocimiento y aprobación de la máxima autoridad del Consejo;
- q) Reformar el presupuesto, con autorización del Presidente del Consejo, siempre que no desfinancie el presupuesto asignado originalmente.
- r) Administrar el presupuesto del Consejo;
- s) Ejercer el Control Administrativo de los miembros de la Junta de Protección de Derechos.
- t) Los demás que dispongan las leyes, reglamentos, resoluciones y convenios, como las que fueren inherentes al desarrollo de su trabajo en la Secretaría ejecutiva y que se establezcan en el reglamento interno.

Art.- 24.- De las inhabilidades.- Además de las inhabilidades que se establecerán en el reglamento interno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, para optar por la Secretaría ejecutiva, se considerará como inhabilidad el ser miembro principal, delegado o miembro suplente del Consejo.

El miembro que quisiera participar en el proceso de selección de Secretario Ejecutivo deberá solicitar licencia a su cargo por lo menos 2 meses antes de que termine el período de quien ejerce esas funciones.

Art.- 25.- De la reelección.- El secretario ejecutivo que quisiera participar para su reelección deberá presentarse al concurso de meritos y de oposición convocado.

Durante el período de licencia del Secretario Ejecutivo, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona elegirá de entre los integrantes del equipo técnico, a una persona para que asuma temporalmente las funciones de Secretario Ejecutivo.

Art. 26.- De la estructura orgánica.- Para el cumplimiento de misión, visión y objetivos, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona estará integrado por los siguientes niveles:

- a) Directivo: que estará integrado por el Consejo y el Secretario Ejecutivo;
- b) Técnico: que estará integrado por el personal técnico y área de planificación;
- c) Apoyo: que estará integrado por el área administrativa - financiera y Secretaría.

DEL PERSONAL TÉCNICO Y DE APOYO

Art. 27.- De acuerdo a los requerimientos para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, seleccionará el personal técnico, administrativo y contable de apoyo, mediante concurso abierto de oposición y méritos o directamente de ser el caso de contratos ocasionales, para lo cual el





Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, reglamentará el procedimiento de selección.

TÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 28.- Naturaleza jurídica.- La junta Cantonal de Protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional que tienen como función pública la protección de los derechos de niñez y adolescencia en el Cantón Morona.

La municipalidad del cantón Morona financiará a la Junta Cantonal de Protección de derechos, sin perjuicio del apoyo económico que puedan brindar otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y convocará, de acuerdo al reglamento específico que para el efecto se dicte para el concurso de méritos y oposición.

Art. 29.- Funcionamiento.- Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los cuales Derechos individuales de niños, niñas adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado de conformidad a la ley;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, niños, niñas, adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas, adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya implicado medidas de protección;
- g) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los niños, niñas, adolescentes;





- h) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez, adolescencia y grupo de atención prioritaria,
- i) Presentar informe semestrales al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona; y
- j) Las demás que señale la ley

Art. 30.- Mediante el correspondiente reglamento interno el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, establecerá el proceso de integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niñez y Adolescencia

Art. 31.- Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo, Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Juzgados y otros organismos del Sistema.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 32.- Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, adscritos al Sistema de Protección Integral funcionarán consejos consultivos por cada uno de los grupos de atención prioritaria.

Art. 33.- Los Consejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

Art. 34.- El consejo consultivo de niñas, niños, adolescentes y grupos prioritarios del cantón, es un espacio permanente y participativo que tiene como propósito representar sus demandas y formular propuestas de planes, programas y proyectos en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos. Su conformación será impulsada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona respetando los procesos que desarrollen los propios niños, niñas, adolescentes y grupos prioritarios del cantón.

CAPÍTULO II

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 35.- Para la promoción, defensa y exigibilidad de derechos se reconocen como





legítimas todas las formas de participación social en sus distintos tipos de organización social, amparadas en la Ley de participación ciudadana y control social u otras normas.

Para el ejercicio de esta participación ciudadana se impulsarán diferentes mecanismos e instrumentos que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para su participación establecida en la Constitución u otras normas.

TÍTULO VI

CAPÍTULO I

DE LO RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 36.- DEL FINANCIAMIENTO.- El Presupuesto para el buen funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona será financiado de manera preferente y prioritaria con recursos del:

- a. Presupuesto Municipal; y de ser el caso,
- b. Otros aportes de autogestión; y,
- c. Otras fuentes públicas y privadas.

Art.- 37.- Presupuesto Municipal.- El Gobierno Municipal presupuestará el 20% de lo que prevé el art. 249 del COOTAD; presupuesto municipal que financiará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona y se transferirán automáticamente a la cuenta única de dicho organismo. El presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona será administrado directamente por este organismo.

Art.- 38.- Presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.- La Secretaría Ejecutiva elaborará el presupuesto anual y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona lo aprobará. El presupuesto, luego de su aprobación será enviado al Gobierno Municipal del Cantón Morona para su respectiva asignación, el mismo que será transferido automáticamente a la Cuenta única del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.

Art. 39.- DEL FINANCIAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.- Los recursos necesarios para el eficiente funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos constarán en el Presupuesto Municipal.

El presupuesto de la Junta de Protección de Derechos será administrado por el departamento de Gestión de Desarrollo y Economía Solidaria del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

CAPITULO II

RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA





Art. 40.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, y en general todos los organismos públicos y privados que conforman el sistema rendirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritario del cantón Morona.

Art. 41.- Norma Suplementaria.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución República del Ecuador, Convenios Internacionales, Resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, disposiciones conexas y demás leyes y normas pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona sustituye al Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia del cantón Morona y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último. En un plazo no mayor de 60 días de expedida la presente ordenanza, se realizará la transición definitiva de Concejo cantonal de Niñez y Adolescencia del cantón Morona a Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, para lo cual el Secretario Ejecutivo deberá encargarse de este proceso de transición.

Segunda.- Deróguese LA ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN MORONA expedido a los 28 días del mes de noviembre del 2005; sus reformas y todas las normas que se opongan, respecto a la atención y protección de niñez y adolescencia que se hayan dictado por el Gobierno Municipal del Cantón Morona con anterioridad a la presente ordenanza y sus reformas.

Tercera.- El personal contratado que labora en el Concejo de la Niñez y Adolescencia del cantón Morona, pasará a servicio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona, por el tiempo que hubiere sido contratado originalmente por el Concejo cantonal de Niñez y Adolescencia del cantón Morona, para lo cual se encargará las nuevas funciones específicas de conformidad con el rol del nuevo organismo creado.

Cuarta.- DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS Y PRESUPUESTO: Los activos y pasivos del Consejo cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Morona pasan a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.

Quinta.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES: A partir de la vigencia de esta Ordenanza, el Concejo cantonal de Niñez y Adolescencia del cantón Morona no podrán contraer nuevas obligaciones, excepto aquellas que sean estrictamente necesarias para la implementación del proceso de transición y las indispensables para sostener la ejecución de aquellos proyectos que se encuentren en vigencia a la fecha de expedición de la presente Ordenanza.





Sexta.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, se llevará adelante el proceso de elección, para lo que se conformará el Consejo Cantonal de Protección de Derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

Séptima.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 60 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos para grupos de atención prioritaria del cantón Morona transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de para grupos de atención prioritaria del cantón Morona.

Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona, a los 24 días del mes de Junio del 2013.

Tlgo. Rubén Pidru Yambisa
ALCALDE DEL CANTON MORONA

Ab. Marcelo Jaramillo
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-
REMISIÓN: En concordancia con el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA DE ORGANIZACION, CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL A LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON MORONA.** que en sesión ordinaria del Concejo Municipal del cantón Morona, de fecha 24 de junio del 2013, fue conocido, analizado y aprobado en segundo y definitivo debate.

Abg. Marcelo Jaramillo Rivadeneira
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 28 de junio del 2013.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inc. 5to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la reforma de la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Tlgo. Rubén Pidru Yambisa
ALCALDE DEL CANTON MORONA





SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.-CERTIFICADO: en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas, a las 13h39 del día viernes 28 de junio del 2013.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Tlgo. Rubén Pidru Yambisa, Alcalde encargado del Cantón Morona.-**LO CERTIFICO.**

Abg. Marcelo Jaramillo Rivadeneira
SECRETARIO GENERAL

